

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107**

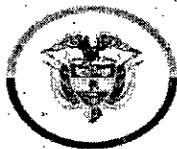
Fecha: 02/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2022 00180	Verbal	LASTENIA BAHAMON DE GARCIA	OSCAR JAVIER GARCIA SAENZ	Auto inadmite demanda	01/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/08/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE	LASTENIA BAHAMON DE GARCÍA
DEMANDADO	OSCAR JAVIER GARCÍA SAENZ
RADICACIÓN	41001-131-03-003-2022-00180-00

La señora LASTENIA BAHAMON DE GARCÍA actuando por intermedio de apoderada judicial, formula demanda verbal en contra de OSCAR JAVIER GARCÍA SAENZ tendiente a obtener la nulidad absoluta del contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 30 de septiembre de 2020 sobre el parqueadero ubicado en la calle 4 No. 9-60 de Neiva.

Sin embargo, se advierte que la demanda presenta las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 no indicó la forma como obtuvo la información de la dirección electrónica del demandado a notificar y la evidencias correspondientes.
2. El demandante no indica el domicilio de las partes demandante y demandada. Así como tampoco el número de identificación del demandado, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. El demandante no acredita haber agotado el requisito de procedibilidad, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el certificado aportado está referido al agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de pretensiones distintas a las planteadas en la demanda.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias so pena de rechazo al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Verbal de Nulidad de Contrato de Arrendamiento propuesta por LASTENIA BAHAMON DE GARCÍA actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de OSCAR HAVIER GARCÍA SAENZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
JUEZ